



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0256-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: Partidos políticos; Recursos; Representación proporcional

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El quince de abril de dos mil dieciocho, Neftalí Oswaldo Ramos Beltrán, en su calidad de precandidato joven a Diputado Federal por el principio de representación proporcional, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dictada en el expediente INC/NAL/209/2018. Por acuerdo de dieciséis de abril de la presente anualidad, se turnó el expediente SUP-JDC-256/2018, a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó la “Convocatoria para elegir a las candidatas y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática para la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos; a las senadurías que integran la cámara de senadores; las diputaciones federales de la Cámara de diputados, estas dos últimas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que integran la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018”, por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD. Del tres al siete de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el registro de aspirantes a precandidatos y

precandidatas a senadurías de la República y diputaciones federales por el principio de representación proporcional. El nueve de febrero del año en curso, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD recibió la documentación del actor, relacionada con el registro como precandidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional para la tercera circunscripción, estimándola completa. El once de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional con carácter electivo de candidatos a Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa y representación proporcional a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión. El actor refiere que el diecisiete de febrero siguiente se reanudó el citado Consejo Nacional, en el que se seleccionaron las candidaturas relativas a Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa y representación proporcional a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión. El veintidós de febrero de este año, el actor presentó recurso de inconformidad contra la designación de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional que realizó el Consejo Nacional del PRD, mismo que, a decir del actor, se radicó con el número de expediente INC/NAL/87/2018. En su demanda el actor señala que, a pesar de la ilegal designación de diputaciones por el principio de representación proporcional que se realizó el diecisiete de febrero en un primer momento, el Consejo Ejecutivo Nacional del PRD llevó a cabo una nueva asignación de candidaturas en la lista de Diputados Federales por el principio de representación proporcional del PRD en la tercera, cuarta y quinta circunscripciones plurinominales, omitiendo designar a quienes tenían el carácter de precandidatos a diputaciones federales, violando con ello la acción afirmativa joven prevista en el artículo 8 del Estatuto del instituto político en cita. Inconforme con esa nueva designación, el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el actor presentó demanda ante esta la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, misma que se registró con la clave de expediente SUPJDC-144/2018 y se declaró improcedente al no colmarse el principio de definitividad y se reencauzó a la Comisión Nacional responsable, para que en plenitud de atribuciones resolviera lo procedente. Por resolución de veintinueve de marzo de este año, dicha Comisión, en cumplimiento a lo resuelto en juicio ciudadano mencionado en el apartado anterior, resolvió el recurso de inconformidad INC/NAL/209/2018 declarando inatendibles los agravios planteados por el actor en contra de la designación de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional. El quince de abril de este año, el actor promovió demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución dictada en el expediente INC/NAL/209/2018.

De la lectura de la demanda, se desprende que las pretensiones del actor consisten, esencialmente, en que esta Sala Superior ordene al órgano responsable a emitir la resolución correspondiente en el recurso de inconformidad partidista INC/NAL/87/2018, así como la revocación de la resolución emitida Su causa de pedir la sustenta, fundamentalmente, en la transgresión a su derecho político-electoral a ser votado, debido a que el órgano responsable, primero, fue omiso en resolver el recurso de inconformidad INC/NAL/87/2018; y, segundo, que la resolución dictada en el diverso INC/NAL/209/2018, fue ilegal, al no haber sido exhaustiva ni congruente ni expresar los motivos por los que desestimó sus agravios en los que hacía valer la prevalencia de la acción afirmativa de jóvenes, bajo la cual se registró como precandidato a diputado federal por representación proporcional.

A juicio de esta Sala Superior, ambos motivos de agravio son fundados. El primero, porque el órgano responsable no demostró haber emitido resolución en el recurso intrapartidista que promovió el veintidós de febrero de este año. El segundo, porque del contraste realizado entre los planteamientos aducidos en la demanda del recurso identificado con la clave INC/NAL/209/2018 y la resolución que se impugna en esta vía, es evidente que el órgano responsable no dio respuesta completa a sus motivos de disenso, se varió la litis planteada y no se analizaron las pruebas ofrecidas para acreditar el dicho del actor.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordena al órgano responsable: 1. Resuelva en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el recurso de inconformidad identificado con el expediente INC/NAL/87/2018. 2. Sustancie conforme a su normativa el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/NAL/209/2018, recabando para ello los elementos de prueba solicitados por el actor que correspondan a la controversia planteada, solicitándolos a los órganos partidistas que los hubieran emitido o los tengan a su alcance y, habiéndolo hecho los analice y valore debidamente. 3. Emita una nueva resolución en el recurso de inconformidad mencionado en el punto inmediato anterior, en la que, de forma congruente y exhaustiva, de manera suficientemente fundada y motivada, se ocupe de la totalidad de los argumentos expresados por el actor en el recurso atinente, debiendo tener como lineamientos esenciales de su determinación: -Los parámetros establecidos en su normativa interna y la convocatoria respectiva, en relación con la postulación de candidatos jóvenes al senado de la república por el principio de asignación de representación proporcional y la paridad de género. ☐ Así como que los aspirantes internos o externos deben sujetarse, en igualdad de condiciones, a los procedimientos de designación de candidaturas que su normativa y convocatoria establecieron. -La Comisión Nacional Jurisdiccional deberá resolver dentro del plazo máximo de tres días naturales, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, asimismo, deberá de notificar de inmediato a la actora su determinación. De igual forma, deberá informar a este Tribunal Constitucional sobre el dictado de la determinación ordenada dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, acompañando las constancias con las que acredite lo anterior, así como la notificación que se haga al actor.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es existente la omisión atribuida a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, por lo que en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, deberá resolver el recurso de inconformidad expediente INC/NAL/87/2018 y notificarlo personalmente a la actora. SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada y, en consecuencia, se ordena al órgano responsable emitir una nueva determinación en los términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria. TERCERO. La Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática deberá informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.